



tráfico de naves en la Bahía del Callao y cercanía a cargo de la Capitanías de Puerto del Callao.

- Ítem (10), Artículo 1º de la parte resolutive

**DICE:**

(10) Resolución Directoral N° 2314-1989-DC/MGP

**DEBE DECIR:**

(10) Resolución Directoral N° 0314-1989-DC/MGP

1563793-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

**DECRETO SUPREMO  
N° 270-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece como obligación de los agentes de aduana, constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que los despachadores de aduanas renuevan las garantías mediante carta fianza bancaria o póliza de caución y se determina la forma de calcular el monto de renovación de las mismas;

Que, el artículo 45 de la Ley General de Aduanas establece las facilidades a las que se pueden acoger los operadores económicos autorizados y faculta a la Administración Aduanera a establecer otras facilidades;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas permite a los operadores económicos autorizados efectuar embarques directos de la mercancía acondicionada en contenedores desde el local designado por el exportador;

Que, a fin de incentivar el uso del despacho anticipado por parte de los despachadores de aduanas, reducir los costos que asumen estos operadores y simplificar el proceso de implementación de facilidades adicionales para los operadores económicos autorizados, resulta conveniente modificar el mecanismo de cálculo del monto de renovación de garantías por los despachadores de aduanas y eliminar lo dispuesto a los embarques directos para los operadores económicos autorizados del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Modificación de los artículos 22 y 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF**

Modifíquese los artículos 22 y 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, conforme al texto siguiente:

#### **“Artículo 22.- Monto de renovación de las garantías**

Los despachadores de aduana deberán renovar las garantías que respaldan sus actividades, mediante carta fianza bancaria o póliza de caución por el monto

equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía, sin considerar los despachos anticipados. El monto de la garantía en ningún caso será menor a los establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de despachador de aduana.”

#### **“Artículo 63.- Embarque directo desde el local designado por el exportador**

En los regímenes de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, a solicitud del exportador, procederá el embarque directo de la mercancía desde el local que el exportador designe, debiendo éstos contar con la infraestructura necesaria de acuerdo a lo señalado por la Administración Aduanera para poder efectuar el reconocimiento físico cuando corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable a las siguientes mercancías:

- Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- Las peligrosas;
- Las maquinarias de gran peso y volumen;
- Los animales vivos;
- Aquellas que se presenten a granel;
- El patrimonio cultural y/o histórico; y
- Otras que a criterio de la autoridad aduanera califiquen para efectos del presente artículo.”

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la modificación del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2018.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1564369-2

### Modifican el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF

**DECRETO SUPREMO  
N° 271-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados “courier”, se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EF, se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones;

Que, a fin de reducir los costos que asumen los usuarios y operadores de comercio exterior, resulta

conveniente ampliar el plazo de transmisión de la tarja al detalle para el depósito temporal autorizado para envíos de entrega rápida, así como el monto límite de valor FOB para la utilización de la declaración simplificada en aquellos envíos que sean destinados al régimen de reimportación en el mismo estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 11, 15 y 25 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF**

Modifíquese los artículos 11, 15 y 25 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 11.- Transmisión de la tarja al detalle**

La tarja al detalle es suscrita por la empresa y el depósito temporal autorizado para envíos, siendo obligación de este último transmitir a la Administración Aduanera dicha tarja, dentro del plazo de tres (3) horas, computado a partir del ingreso a este depósito temporal.”

**“Artículo 15.- Límite del valor FOB de la declaración simplificada**

En caso que el envío se destine al régimen de importación para el consumo, la declaración simplificada individual tiene un límite de valor FOB de US\$ 2 000,00 (Dos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso que el envío se destine al régimen de exportación definitiva, la declaración simplificada individual tiene un límite de valor FOB de US\$ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En ambos casos el total del valor FOB de la declaración simplificada consolidada no tiene límite de valor.

Cuando el envío se destine al régimen de reimportación en el mismo estado y la exportación se hubiera realizado mediante declaración simplificada, la declaración simplificada tiene un límite de valor FOB de US\$ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se formula individualmente por cada envío.”

**“Artículo 25.- De la presentación de los documentos.**

La Administración Aduanera regula la transmisión o presentación de los documentos, estableciendo los casos, forma y plazo en que proceden.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1564369-3

**Aprueban contratación de estudios de abogados, seleccionados por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 317-2017-EF/43

Lima, 12 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933”;

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de una defensa legal para que represente al Estado peruano en la controversia iniciada por las empresas Odebrecht Latinvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L. en contra de la República del Perú, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP para que ejerza la defensa y representación del Estado peruano en la mencionada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 400-2017-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio de Abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001564, emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y que se han previsto recursos en la programación y formulación del presupuesto para los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para tal fin;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1113-2017-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP;

Y, De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación del Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte operativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Directora General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1564777-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2017-MIMP

Lima, 12 de Setiembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ADELA CHÁVEZ PINAZO en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1564767-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

#### DECRETO SUPREMO N° 041-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2017” podrán ser modificadas, previa evaluación y

priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B, en el cual se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur – COSAVE, por un monto de S/ 180 000.00 y de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, por un monto de S/ 80 000.00; correspondientes al año 2017;

Que, no obstante por tales conceptos correspondería cancelar los siguientes montos: (i) Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur – COSAVE, el monto de S/ 195 650.00, y (ii) Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, el monto de S/ 199 500.00, correspondientes al año 2017;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego Presupuestario 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de los organismos internacionales citados;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Pliego Presupuestario 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, respecto a los siguientes organismos internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA	SOLES	195 650.00	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur – COSAVE
		199 500.00	Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1564369-4

### Autorizan a la SUNAT efectuar pago de cuota a la Organización Mundial de Aduanas - OMA

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 204-2017-RE

Lima, 12 de setiembre de 2017

## VISTO:

El Oficio N° 71-2017-SUNAT/1M0000, de 23 de agosto de 2017, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Mundial de Aduanas – OMA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales–Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Mundial de Aduanas–OMA, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a efectuar el pago de EUR 23 964.08 (Veintitres mil novecientos sesenta y cuatro y 08/100 euros) a la Organización Mundial de Aduanas – OMA.

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1564369-5

**SALUD**

**Dan por concluidas designaciones de profesionales de la Red de Salud Lima Ciudad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 814-2017/MINSA**

Lima, 12 de setiembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-086308-001, que contiene el Oficio N° 145-2017-DG-DIRIS-LC-SA/N° 474-O-RR-HH, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura orgánica a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, conforme al citado documento de gestión, las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud; asimismo, señala que éstas se organizan en el aspecto territorial, a través de jurisdicciones, entre ellas, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Que, por Resolución Jefatural N° 613-2016/IGSS de fecha 6 de setiembre de 2016, se designó, entre otros, a la médico cirujano Luz María Vásquez Chávez, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2017/IGSS de fecha 20 de febrero de 2017, se designó, entre otros, al licenciado Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red de Salud Lima Ciudad;

Que, con Resolución Ministerial N° 421-2017/MINSA de fecha 31 de mayo de 2017, se designó a la abogada Ana María Fernández Tirado, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales citados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 941-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Resolución
Médico Cirujano Luz María Vásquez Chávez	Resolución Jefatural N° 613-2016/ IGSS
Licenciado Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera	Resolución Jefatural N° 033-2017/ IGSS
Abogada Ana María Fernández Tirado	Resolución Ministerial N° 421-2017/ MINSA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1564778-1

## ANEXO

TABLA N° 3		
ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
f3.	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN:</b> efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes u otras	
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%
f4.	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	
	<i>Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.</i>	+20%
f5.	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>	
	<i>El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.</i>	Eximente
	<i>El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.</i>	Eximente
	<i>El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.</i>	-40%
	<i>El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.</i>	-20%
f6.	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>	
	No ejecutó ninguna medida.	+30%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%
	Ejecutó medidas parciales.	+10%
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%
f7.	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>	
	<i>Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.</i>	+72%

1564651-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican Anexos de la Res. N° 160-2017/SUNAT, que aprueba disposiciones y formulario para el acogimiento al Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 234-2017/SUNAT**

Lima, 12 de setiembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Legislativo N° 1264 se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que el párrafo 10.3 del artículo 10 del citado decreto legislativo señala que la SUNAT establecerá mediante resolución de superintendencia la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada para acogerse al referido régimen;

Que, a su vez, el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, aprobado

por Decreto Supremo N° 067-2017-EF, prevé que la declaración y pago del impuesto sustitutorio del impuesto a la renta se efectuará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que al amparo de las normas citadas, mediante Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT se aprueban las disposiciones y formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que mediante Decreto Supremo N° 267-2017-EF se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264;

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar la información contenida en los anexos de la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la modificación de los anexos de la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT se efectúa a fin de adecuar estos al nuevo texto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, así como facilitar el llenado del formulario para el acogimiento al referido régimen;

En uso de las facultades conferidas por el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1264; el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modifícase los anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N° 160-2017-SUNAT que aprueba disposiciones y formulario para el acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**ANEXO I**

**ESTRUCTURA DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 1667 – DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS**

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
<b>EXCLUSIONES</b>		
1	Declaración jurada de no encontrarse excluido por el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1264	En caso no se encuentre excluido presiona el botón "Continuar".
<b>INFORMACIÓN DE PARIENTES HASTA EL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD</b>		
2	Tipo de pariente	Se selecciona entre los tipos de pariente: cónyuge, concubino(a), padre, madre, hijo(a), suegro(a), yerno y nuera.
3	Tipo de documento	Se selecciona entre los tipos de documento: DNI, pasaporte o carné de extranjería.
4	Número de documento	Se registra el número de documento del pariente.
<b>DECLARACIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS</b>		
5	Número de celular y dirección de correo electrónico del declarante	Dato obligatorio para contactar al declarante.
6	Número de celular y dirección de correo electrónico del representante legal	Dato opcional en caso requiera adicionar un punto de contacto.
7	Número de celular y dirección de correo electrónico del asesor tributario	Dato opcional en caso requiera adicionar un punto de contacto.
8	Base imponible	Se registra la información correspondiente a la base imponible y otros, conforme al anexo II.
9	Detalle consolidado de la base imponible	Se muestra el consolidado de la base imponible por cada rubro y cantidad de registros.
<b>DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA DEUDA</b>		
10	Base imponible	Muestra la sumatoria total de la base imponible.
11	Impuesto resultante	Se muestra una pantalla asistente para registrar el monto acogido sujeto a la tasa de 10% y, de ser el caso, a la tasa de 7%. El impuesto resultante es la suma de los impuestos calculados.
12	Datos de la repatriación	Dato obligatorio en caso se acoja a la tasa de 7%. Se registra el nombre o razón social de la empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, el medio de pago utilizado, el número de cuenta y la fecha de repatriación.
13	Datos de la inversión	Dato obligatorio en caso se acoja a la tasa de 7%. Se registra los datos del tipo de inversión realizado de acuerdo con el detalle de la Tabla N° 1.

14	Pagos previos	En caso presente declaraciones sustitutorias, se muestran el o los pagos previos de las declaraciones anteriores.
15	Saldo a pagar	Es la diferencia del monto de la casilla Impuesto resultante menos el monto de la casilla de pagos previos.
16	Importe a pagar	Casilla calculada que muestra el total del saldo a pagar que debe ser pagado en la fecha de presentación de la declaración.

**ANEXO II**

**ESTRUCTURA PARA EL REGISTRO DETALLE DE LAS RENTAS NO DECLARADAS**

**1. DEPÓSITOS DE DINERO AL 31.12.2015**

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se selecciona el país que corresponda a la apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
2	Nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se registra el nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
3	Número de cuenta	Se registra el número de cuenta.
4	Tipo de moneda del depósito	Se selecciona si el tipo de moneda del depósito es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
5	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
6	Monto en moneda de origen	Se registra el monto en moneda de origen correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas.
7	Monto en soles	Se muestra el monto en soles correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas.
8	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
9	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
10	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
11	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
12	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
13	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
14	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
15	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

**2. DEPÓSITOS DE DINERO POSTERIORES AL 31.12.2015**

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se selecciona el país que corresponda a la apertura de la cuenta en la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.
2	Nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero	Se registra el nombre o razón social de la empresa del sistema financiero nacional o extranjero.

3	Número de cuenta	Se registra el número de cuenta.
4	Tipo de moneda del depósito	Se selecciona si el tipo de moneda del depósito es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
5	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
6	Monto en moneda de origen	Se registra el monto en moneda de origen correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas, depositado con posterioridad a dicha fecha.
7	Monto en soles	Se muestra el monto en soles correspondiente a los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 que califiquen como rentas no declaradas, depositado con posterioridad a dicha fecha.
8	Detalle del tipo de bien o derecho transferido	Se registra el tipo de bien o derecho transferido.
9	País de ubicación o registro del bien o derecho transferido	Se selecciona el país de ubicación o registro del bien o derecho transferido.
10	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
11	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
12	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
13	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
14	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
15	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
16	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
17	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

### 3. VALORES MOBILIARIOS

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de la empresa emisora o del gestor del portafolio de inversión	Se selecciona el país de la empresa emisora o del gestor del portafolio de inversión.
2	Nombre o razón social de la empresa emisora o del gestor del portafolio de inversión.	Se registra el nombre o razón social de la empresa emisora o del gestor del portafolio de inversión.
3	Tipo de valor mobiliario	Se selecciona si el tipo de valor mobiliario es acciones, bonos, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos de inversión, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, letras hipotecarias, letras, instrumentos de corto plazo, valores que incorporen derechos crediticios o de participación en fideicomisos de titulización, portafolio de inversión u "otros".
4	Tipo "otros"	En caso se seleccione el tipo de valor mobiliario "otros" se registra el tipo de valor.
5	Porcentaje de participación	Se registra el porcentaje de participación en el valor mobiliario..

6	Fecha de adquisición del valor mobiliario o fecha de ingreso a la gestión del portafolio de inversión	Se registra la fecha de adquisición del valor mobiliario o fecha de ingreso a la gestión del portafolio de inversión en formato mmaaaa.
7	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
8	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
9	Valor de adquisición en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición en moneda de origen.
10	Valor de adquisición en soles	Se registra el valor de adquisición en soles.
11	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
12	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
13	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
14	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
15	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
16	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
17	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
18	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

### 4. BIENES INMUEBLES

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de ubicación del inmueble	Se selecciona el país de ubicación del bien inmueble.
2	Fecha de adquisición o construcción del bien inmueble	Se registra la fecha de adquisición del inmueble o la fecha de conclusión de la construcción en formato mmaaaa.
3	Porcentaje de participación	Se registra el porcentaje de participación en el bien inmueble.
4	Número de registro, ficha o partida registral	Se registra el número de registro, ficha o partida registral del bien inmueble.
5	Dirección del bien inmueble	Se registra la dirección del bien inmueble.
6	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
7	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
8	Valor de adquisición en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción en moneda de origen.
9	Valor de adquisición en soles	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción en soles.
11	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.

12	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
13	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
14	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
15	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
16	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
17	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
18	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

**5. BIENES MUEBLES**

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de registro o adquisición del bien mueble	Se selecciona el país de registro o adquisición del bien mueble.
2	País de ubicación actual del bien mueble	Se registra el país de ubicación actual del bien mueble.
3	Tipo de bien mueble	Se selecciona si el tipo de bien mueble es automovil, aeronave, nave, embarcación de recreo y similar, coleccionable; y, "otros".
4	Tipo "otros"	En caso se seleccione el tipo de bien mueble "otros" se registra el tipo de bien.
5	Fecha de adquisición, producción o construcción del bien mueble	Se registra la fecha de adquisición o la fecha de conclusión de la producción o construcción del bien mueble en formato mmaaaa.
6	Porcentaje de participación	Se registra el porcentaje de participación en el bien mueble.
7	Número de registro, ficha o partida registral	Se registra el número de registro, ficha o partida registral del bien mueble.
8	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
9	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
10	Valor de adquisición en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción del bien mueble en moneda de origen.
11	Valor de adquisición en soles	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción del bien mueble en soles.
12	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
13	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
14	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
15	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
16	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.

17	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
18	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
19	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

**6. FIDEICOMISO, TRUST Y OTROS SIMILARES**

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País de constitución del fideicomiso, trust u otro similar	Se selecciona el país de constitución del fideicomiso, trust u otro similar.
2	Tipo	Se selecciona si el tipo es fideicomiso, trust u "otro similar".
3	Tipo "similar"	En caso se seleccione el tipo "similar" se registra el tipo.
4	Nombre o razón social de la empresa fiduciaria, trustee o administradora	Se registra el nombre o razón social de la empresa fiduciaria, trustee o administradora.
5	Fecha de constitución del fideicomiso, trust u otro similar	Se registra la fecha de constitución del fideicomiso, trust u otro similar en formato mmaaaa.
6	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
7	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
8	Valor de adquisición de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u otro similar y, en su caso, dinero entregado, en moneda de origen	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u otro similar y dinero entregado en moneda de origen.
9	Valor de adquisición de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u otro similar y, en su caso, dinero entregado en soles	Se registra el valor de adquisición o el costo incurrido en la producción o construcción de los bienes o derechos entregados en fideicomiso, trust u otro similar y dinero entregado en soles.
10	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
11	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
12	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
13	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
14	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
15	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
16	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
17	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

**7. DERECHOS CREDITICIOS Y OTROS DERECHOS**

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	País donde se encuentra el pagador del crédito o país donde se encuentra ubicado el derecho	Se selecciona el país en donde se encuentra el pagador del crédito o país donde se encuentra ubicado el derecho.

2	Tipo	Se selecciona si el tipo es derechos crediticios u "otros derechos".
3	Tipo "otros derechos"	En caso se seleccione el tipo "otros derechos" se debe registrar el tipo de derecho.
4	Nombre o razón social del pagador del crédito	En caso se seleccione "derechos crediticios" se registra el nombre o razón social del pagador del crédito.
5	Fecha de otorgamiento del crédito o fecha de adquisición del derecho	Se registra la fecha de otorgamiento del crédito o fecha de adquisición del derecho en formato mmaaaa.
6	Tipo de moneda	Se selecciona si el tipo de moneda es dólar estadounidense, dólar canadiense, libra esterlina, yen japonés, corona sueca, franco suizo, euro u "otros".
7	Tipo de moneda "otros"	En caso se seleccione el tipo de moneda "otros" se registra el tipo de moneda.
8	Importe del crédito o valor de adquisición del derecho en moneda de origen	Se registra el importe del crédito o valor de adquisición del derecho en moneda de origen.
9	Importe del crédito o valor de adquisición del derecho en soles	Se registra el importe del crédito o valor de adquisición del derecho en soles.
10	Acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se selecciona si el acogimiento es por Incremento Patrimonial No Justificado: SI/NO.
11	Porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado	Se registra el porcentaje de acogimiento por Incremento Patrimonial No Justificado.
12	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.
13	Declara interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona las opciones SI o NO.
14	Nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el nombre y apellidos o razón social de la interposita persona, sociedad o entidad.
15	Tipo de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona si el tipo de documento es DNI, RUC, carné de extranjería, documento tributario del país de residencia o documento nacional de identidad del país de residencia.
16	Número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad	Se registra el número de documento de la interposita persona, sociedad o entidad.
17	País de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad	Se selecciona el país de residencia de la interposita persona, sociedad o entidad.

8. CONSUMOS POR INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO  
AL 31.12.2015

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	Monto consumido al 31.12.2015 en soles	Se registra el monto en soles correspondiente a los consumos realizados hasta el 31.12.2015 que califican como renta no declarada.
2	Observaciones	Se registra cualquier observación relacionada a la información declarada.

TABLA N° 1

DATOS DE LA INVERSIÓN

N.º	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la SBS	Se registra el nombre de la empresa del sistema financiero supervisada por la SBS.
		Se selecciona si se trata de una cuenta de ahorros, cuenta corriente, depósito a plazo u "otros".
		Se registra el monto de la inversión en soles.

2	Valores mobiliarios de empresas constituidas o establecidas en el Perú y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores	Se selecciona si el tipo de valor mobiliario es acciones, bonos, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos de inversión, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, letras hipotecarias, letras, instrumentos de corto plazo, valores que incorporen derechos crediticios o de participación en fideicomisos de titulización u "otros".
		Se registra el nombre o razón social de la empresa emisora, sociedad tituladora de activos o sociedad administradora.
		Se registra el código nemónico o código ISIN del valor mobiliario en caso corresponda. Se registra el monto de la inversión en soles.
3	Letras del Tesoro Público, bonos y "otros títulos de deuda" emitidos por la República del Perú	Se selecciona si el tipo de instrumento de inversión es, letras del Tesoro Público, bonos soberanos, bonos globales u "otros títulos de deuda". Se selecciona el código del instrumento de inversión.
		Se registra el monto de la inversión en soles.
4	Bienes inmuebles ubicados en el Perú	Se registra el número de partida registral o registro. Se registra la dirección del bien inmueble.
		Se registra el monto de la inversión en soles.
5	Certificados de depósito emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú	Se selecciona si el tipo de inversión es certificado de depósito, certificado de depósito reajutable, certificado de depósito liquidable en dólares, certificado de depósito en moneda nacional con tasa variable.
		Se registra el código de identificación del certificado de depósito.
		Se registra el monto de la inversión en soles.
6	Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada	Se selecciona si el instrumento representativo de deuda es bono, letra, pagaré, instrumentos de corto plazo u "otro".
		Se registra el nombre o razón social de la entidad emisora.
		Se registra el monto de la adquisición en soles.

1564661-1

**Aprueban el procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 06-2017-SUNAT/310000**

Callao, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, permite que el dueño, consignatario o consignante encomiende el despacho de sus mercancías a un agente de aduana por medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera;

Que es necesario aprobar un procedimiento que regule el mandato electrónico para los regímenes aduaneros de importación para el consumo, depósito aduanero, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en las intendencias de aduana Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, y en la intendencia de aduana Marítima del Callao solo en el régimen de importación para el consumo.

Que en mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de procedimiento específico

Apruébase el procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 25 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo e  
Innovación Aduanera

## MANDATO ELECTRÓNICO

### I. Objetivo

Establecer las pautas para que el dueño o consignatario otorgue el mandato electrónico al agente de aduana, en los regímenes aduaneros de importación para el consumo, depósito aduanero, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en las intendencias de aduana Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, y en la intendencia de aduana Marítima del Callao solo en el régimen de importación para el consumo.

### II. ALCANCE

Dirigido a las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry; a los agentes de aduana; y a los dueños o consignatarios.

### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad de los Intendentes de la Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry; del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

### IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

**Mandato electrónico:** al acto por el cual el dueño o consignatario encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, y que se constituye mediante medios electrónicos.

### V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.° 295, publicado el 24.7.84, y modificatorias.

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para otorgar el mandato electrónico, el dueño o consignatario debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido.

2. El dueño o consignatario puede otorgar el mandato electrónico a más de un agente de aduana y por varios regímenes aduaneros o circunscripciones.

3. El agente de aduana debe estar autorizado para operar en la circunscripción de la aduana donde arriba la carga.

4. El mandato electrónico se otorga por:

a) Periodo: Hasta por un plazo de un año, debiendo indicarse las circunscripciones y los regímenes aduaneros.

b) Documento de transporte: Se debe indicar el número de documento de transporte, el número de manifiesto de carga y el número de detalle cuando corresponda.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. Registro del mandato electrónico

1. Para registrar el mandato electrónico, el dueño o consignatario:

a) Ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL y en la opción Registro de Mandato Electrónico, consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorga el mandato.

b) Selecciona el tipo de mandato electrónico que otorga y:

i. Para el mandato electrónico por periodo, registra el periodo seleccionando la fecha de inicio y fin, y las circunscripciones y regímenes aduaneros.

ii. Para el mandato electrónico por documento de transporte, selecciona la circunscripción, la vía de transporte y el año, y registra el número de manifiesto, el número de documento de transporte y el número de detalle de corresponder.

2. Una vez grabada la información señalada en el numeral anterior, el sistema comunica, a través del Buzón SOL, al dueño o consignatario y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido registrado.

3. En caso se considere más circunscripciones o regímenes aduaneros, se debe registrar otro mandato electrónico por periodo.

### B. Rectificación del mandato electrónico

1. Para rectificar el mandato electrónico, el dueño o consignatario ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL, y en la opción Rectificación de Mandato Electrónico consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorgó el mandato, selecciona el mandato electrónico a rectificar y modifica los datos que correspondan.

2. Solo procede la rectificación de lo siguiente:

a) Reducción del periodo del mandato electrónico, siempre que no haya vencido el periodo otorgado.

b) Del número de manifiesto, de documento de transporte o de detalle, siempre que no se haya numerado una declaración aduanera vinculada a dicho mandato.

3. Una vez grabada la información señalada en el numeral anterior, el sistema comunica, a través del Buzón SOL, al dueño o consignatario y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido rectificado.

4. En caso se considere reducir las circunscripciones o regímenes aduaneros, se debe rectificar el mandato electrónico por periodo otorgado hasta el plazo que el dueño o consignatario desee que se mantenga y posteriormente registrar otro mandato electrónico por periodo que considere las circunscripciones o regímenes aduaneros deseados

### C. Anulación de mandato electrónico

1. Para anular el mandato electrónico, el dueño o consignatario ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL, y en la opción Anulación de Mandato Electrónico consigna el

número de RUC del agente de aduana a quien otorgó dicho mandato, seleccionando el mandato electrónico a anular.

2. Procede la anulación del mandato electrónico cuando no se ha numerado una declaración aduanera vinculada a dicho mandato.

3. Una vez grabada la anulación el sistema comunica a través del Buzón SOL al dueño o consignatario y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido anulado.

#### D. Vinculación del mandato electrónico con la declaración

1. Se considera que la declaración aduanera está vinculada a un mandato electrónico cuando el agente de aduana:

- cuenta con un mandato por periodo vigente, o
- cuenta con un mandato por cada uno de los documentos de transporte consignados en la declaración.

2. La vinculación del mandato electrónico con la declaración aduanera se realiza de manera automática en la numeración y en la rectificación de la misma, registrándose la indicación "con mandato electrónico". 3. Si los datos a rectificar en la declaración aduanera son el RUC del dueño o consignatario, o el documento de transporte, el sistema actualiza la vinculación del mandato electrónico con la declaración aduanera.

#### VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

#### IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

No aplica.

#### X. REGISTROS

No aplica.

#### XI. VIGENCIA

A partir del 25 de setiembre de 2017.

#### XII. ANEXOS

No aplica.

1564015-1

### PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aprueban el "Plan de Liquidación: Medidas de gestión que deberán adoptar las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna, respecto a los procesos laborales tramitados con la Ley N° 26636"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 238-2017-CE-PJ

Lima, 2 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 905-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Informe N° 382-2017-ST-ETIINLPT-PJ,

que contiene la exposición de motivos para establecer el plan de liquidación de la anterior Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna, se efectivizó durante el año 2010; sin embargo, aún existen procesos judiciales laborales por liquidar con la Ley N° 26636.

**Segundo.** Que, en tal virtud, estando al tiempo transcurrido, resulta necesario establecer medidas para la liquidación de los procesos judiciales laborales con la Ley N° 26636. Estas medidas no solo se circunscribirán al carácter administrativo, sino también al ámbito jurisdiccional, a fin de culminar satisfactoriamente con la liquidación de expedientes.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Siendo así, teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para la liquidación de los expedientes referidos a la Ley N° 26636 que se tramitan en los mencionados Distritos Judiciales.

En consecuencia, en mérito del Acuerdo N° 572-2017 de la vigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia y de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Plan de Liquidación: Medidas de gestión que deberán adoptar las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna, respecto a los procesos laborales tramitados con la Ley N° 26636", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1564541-1

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, Primera Sala Civil Permanente y la Quinta Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 515-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de setiembre de 2017